

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41368

Ref. Expediente N° NC2019/0014783

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PELÍCULAS MULTICAPA Y LAMINADOS QUE CONTIENEN AGENTES DE DESLIZAMIENTO”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 20343 notificado el 23 de diciembre de 2021, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que mediante escrito radicado el 28 de enero de 2022 bajo el N° NC2022/0000802, el apoderado de la sociedad solicitante Dow Global Technologies Llc., presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022, al considerar que : *“La Resolución 1605 de 25 de enero de 2022 resulta contraria a la ley por cuanto la SIC, dado el error en el enrutamiento del Oficio 20343, negó la patente argumentando que la Solicitante no dio respuesta a un requerimiento por artículo 45 de la Decisión 486, cuando realmente dicho oficio respondía a un requerimiento de pago de examen adicional por artículo 17 del CPACA.”*

Que posteriormente mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0002856, la sociedad solicitante Dow Global Technologies Llc., por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con los mismos argumentos expuestos en el escrito de revocatoria radicado el día 28 de enero de 2022.

Que esta Superintendencia mediante Resolución N° 13897 del 22 de marzo de 2022, resolvió la solicitud de revocatoria directa interpuesta inicialmente, revocó la Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022 y dispuso la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a evaluar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Norma aplicable.

Desde el punto de vista general, los recursos de la vía administrativa constituyen el mecanismo de defensa con que cuentan los administrados para controvertir las decisiones que profiera la administración y que resultan contrarias a sus intereses, cuyo



Resolución N° 41368

Ref. Expediente N° NC2019/0014783

propósito precisamente es que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo impugnado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 74 y siguientes regula el tema y, particularmente en relación con el recurso de reposición, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1 “El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”

En el caso concreto.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite administrativo, encuentra esta Superintendencia que a través de la Resolución N° 13897 del 22 de marzo de 2022, se resolvió la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el apoderado de la sociedad solicitante el 28 de enero de 2022 bajo el radicado N° NC2022/0000802. En dicha actuación se dispuso revocar la Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022 objeto del presente recurso y se ordenó la continuación del trámite, en el presente caso, el examen de patentabilidad de la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso de reposición versa sobre el mismo objeto, cual es obtener la revocatoria del acto administrativo por medio del cual se denegó patente de invención para la creación denominada: “PELÍCULAS MULTICAPA Y LAMINADOS QUE CONTIENEN AGENTES DE DESLIZAMIENTO”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, resulta claro que, aunque no existe una previsión específica en la ley sobre este tema, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, que en este caso en particular resulta ser el mismo objeto de la revocatoria que ya fue decidida, responde a la satisfacción de la pretensión principal de la sociedad solicitante Dow Global Technologies Llc., esto hace que pierda su razón de ser la discusión que constituye el propósito del recurso.

Resolución N° 41368

Ref. Expediente N° NC2019/0014783

Como en este caso la pretensión principal fue la revocatoria de la Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022, y ésta se produjo mediante la Resolución N° 13897 del 22 de marzo de 2022, el recurso en esta instancia carece de objeto, pues los efectos de la revocatoria ya decidida se proyectan sobre todos los afectados por la decisión inicial.

En otras palabras, tal como lo ha considerado la doctrina administrativa *“El objeto del recurso no sobrevive según cuál sea la causa que se pide hacer valer, sino dependiendo de si las pretensiones se han agotado por haberse estimado favorablemente, bien en el seno del propio recurso o en otra actuación administrativa diferente...”*, como en este caso, en la revocatoria decidida por la Superintendencia a través de la Resolución N° 13897 del 22 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022 proferida por esta Superintendencia, por la pérdida sobrevenida de su objeto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1605 del 25 de enero de 2022, por la pérdida sobrevenida de su objeto, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Dow Global Technologies Llc., advirtiéndole que contra el presente rechazo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de junio de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,